



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2018-01331-00

En atención a la solicitud de terminación radicada por la apoderada de la parte actora [014SolicitudTerminaciónProceso].

1º Preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso que "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...).***" (Se resaltó)

2º Ahora bien, descendiendo al concreto mediante auto del 7 de febrero de 2020 se emitió mandamiento de pago en favor del **Banco de occidente** y en contra de **Karlo Roberto Reyes Barrera** [Folio 28]. El 14 de abril de 2021 se aportó cesión del crédito en favor de **Refinancia S.A.S.** (cesionaria) [05MemorialCesiónCredito20210414], sin embargo, mediante auto del 22 de octubre de 2021 el Despacho se abstuvo de dar trámite a la misma. [12AutoTramite201801331(2-2)]

3º El apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso "por pago total de la obligación", sin embargo, aporta como sustento de su solicitud acuerdo de pago entre Refinancia S.A. y Reyes Barrera Karlo Roberto.

4º En consideración a lo anterior, evidencia el Despacho que el documento aportado denominado "Acuerdo de pago" y que dio lugar a la solicitud de terminación por pago total de la obligación fue celebrado con Refinancia S.A.S., quien no obra como parte procesal y no tiene la calidad de ejecutante, teniendo en cuenta que la cesión solicitada no fue tramitada según se estableció en auto del 22 de octubre de 2021. **En consecuencia**, el Despacho niega la solicitud de terminación aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 031 de 05 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b22ace6534771ee32db14de6416402802a6ca6cec4aa56d89708b8b93f7cb1**

Documento generado en 01/07/2022 08:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>